

CAPITULO 11
INEM e ITAS
Transferencias.

Claves:
313 80 21

Artículo 2619. FER de Boyacá INEM

Ordinal 18. Carlos Arturo Torres, Tunja 209.769 209.769

Subordinal 5. Mantenimiento y seguros \$ 64.423

Subordinal 8. Materiales y suministros 145.346

Artículo 2621. FER de Cauca INEM

Ordinal 16. Francisco José de Caldas, Popayán 3.029.520 3.029.520

Subordinal 1. Sueldos \$ 2.795.480

Subordinal 2. Prima de Navidad 233.040

Artículo 2623. FER de Córdoba, INEM

Ordinal 19. Lorenzo María Lleras, Montería 63.705 63.705

Subordinal 1. Sueldos \$ 63.705

Artículo 2631. FER de Norte de Santander INEM

Ordinal 8. José Eusebio Caro, Cúcuta

Subordinal 7. Servicios públicos \$ 60.000

Artículo 2633. FER de Risaralda, INEM

Ordinal 15. Felipe Pérez, Pereira .. 171.031 171.031

Subordinal 5. Mantenimiento y seguros \$ 64.041

Subordinal 8. Materiales y suministros 106.990

Artículo 2634. FER de Santander, INEM

Ordinal 5. Custodio García Rovira, Bucaramanga 45.000 45.000

Subordinal 8. Materiales y suministros \$ 45.000

Artículo 2637. FER de Valle del Cauca, INEM

Ordinal 6. Jorge Isaacs, Cali 59.700 59.700

Subordinal 8. Materiales y suministros 59.700

CAPITULO 12
Educación en Territorios Misionales por contrato.
Transferencias.

Claves:
312 80 21

Artículo 2621. FER de Cauca

Ordinal 1. Cuapi 1.573.337 1.573.337

Subordinal 1. Sueldos personal de nómina \$ 1.573.337

CAPITULO 13
Educación en Territorios Misionales no contratados.
Transferencias.

Claves:
312 80 21

Artículo 2618. FER de Bolívar, San Jorge, Bolívar 176.595 176.595

Ordinal 3. Otras primas \$ 59.724

Ordinal 4. Prima de alimentación 116.871

Artículo 2622. FER de Cesar, Valledupar, Cesar 322.052 322.052

Ordinal 4. Prima de alimentación \$ 103.992

Ordinal 6. Sostentamiento de escuelas 70.000

Ordinal 9. Mantenimiento y transportes 8.960

Ordinal 10. Restaurantes escolares 139.100

Artículo 2633. FER de Córdoba, San Jorge, Córdoba, Sucre 273.416 273.416

Ordinal 1. Sueldos personal de nómina \$ 189.450

Ordinal 2. Prima de Nav. 15.446

Ordinal 3. Otras primas \$ 35.352

Ordinal 4. Prima de alimentación 33.168

Artículo 2634. FER de Santander, Santander 28.308 28.308

Ordinal 3. Otras primas \$ 3.420

Ordinal 4. Prima de alimentación 24.888

Ministerio de Agricultura.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

222 80 21 Artículo 1978. INDERENA - Funcionamiento 2.309.540

Presupuesto de Inversión.
Ministerio de Agricultura.

CAPITULO 05
Instituto Colombiano Agropecuario.

PROGRAMA 28
Desarrollo de la Investigación y Producción Agrícola.

Inversión Indirecta.

Recursos ordinarios (1)

41 291 Artículo 5873. Manejo de centros y estaciones 17.434.000

Proyecto.

1. Manejo de centros y estaciones \$ 17.434.000

Bonos Ley 21/68 (3)

41 291 Artículo 5873. Manejo de centros y estaciones 8.000.000

Proyecto.

1. Manejo de centros y estaciones \$ 8.000.000

Bonos Ley 19/77 (5)

41 291 Artículo 5873. Manejo de Centros y Estaciones 6.633.000

Proyecto.

1. Manejo de centros y estaciones \$ 6.633.000

PROGRAMA 63
Servicio de la Deuda y Gastos de Transferencias.

Inversión Indirecta.

Recursos ordinarios (1)

41 221 Artículo 5889. Servicio Deuda Interna 20.566.000

Proyecto.

1. Servicio Deuda Interna \$ 20.566.000

CAPITULO 06
Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente.

PROGRAMA 33
Desarrollo y Protección de los Recursos Forestales.

Inversión Indirecta.

Recursos ordinarios (1)

41 222 Artículo 5893. Protección y control de los Recursos Naturales Renovables. Proyecto.

2. Educación e información ambiental 149.460

PROGRAMA 63
Servicios de la Deuda y Gastos de Transferencia.

Inversión Indirecta.

41 222 Artículo 5899. Servicio de la Deuda Interna. Proyecto.

1. Servicio de la Deuda Interna 1.991.000

Bonos Ley 21/63 (3)

PROGRAMA 33
Desarrollo y Protección de los Recursos Forestales.

Inversión Indirecta.

41 222 Artículo 5893. Protección y control de los Recursos Naturales Renovables. Proyecto.

2. Educación e información ambiental 100.000

41 222 Artículo 5895. Areas manejo integrado de los recursos naturales renovables. Proyecto.

15. Parque isla de Salamanca 316.000

PROGRAMA 63
Servicios de la Deuda y Gastos de Transferencia.

Inversión Indirecta.

41 222 Artículo 5899. Servicio de la Deuda Interna. Proyecto.

1. Servicio de la Deuda Interna 684.000

Suman los créditos \$ 81.935.408

Artículo 2º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLELMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jaime Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.
Públiques y ejecútense.

JULIO CÉSAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

LEY 61ª DE 1978
(diciembre 15)

Ley Orgánica del Desarrollo Urbano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Propósitos de la Ley.

Artículo 1º Se entiende por Ley Orgánica del Desarrollo Urbano un conjunto de normas generales que permitan orientar las instituciones jurídicas y la intervención del Estado hacia el propósito fundamental de mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de las ciudades, de suerte que sus habitantes, mediante la participación justa y equitativa en los beneficios y obligaciones de la comunidad, puedan alcanzar el progreso máximo de su persona y su familia en todos los aspectos de la vida humana y sea en lo moral, lo cultural, lo social y lo físico.

Artículo 2º El desarrollo de las áreas urbanas se regulará dentro de una política nacional de equilibrio entre las diversas regiones del territorio y entre las zonas rurales, urbanas y de conservación ecológica. Así mismo se procurará la óptima utilización del suelo urbano y de los limitados recursos de inversión en vivienda, infraestructura y equipamiento y la participación de la sociedad en el valor de la tierra que se deba exclusivamente al crecimiento de las ciudades o al gasto público.

CAPITULO II

Instrumentos Operativos.

Artículo 3º Con el objeto de lograr condiciones óptimas para el desarrollo de las ciudades y de sus áreas de influencia en los aspectos físico, económico, social y administrativo, todo núcleo urbano con más de 20.000 habitantes deberá formular su respectivo Plan Integral de Desarrollo con base en las técnicas modernas de planeación urbana y de coordinación urbano-regional.

Parágrafo primero. Para los solos efectos de este artículo deben tenerse en cuenta los datos provisionales del XIV Censo Nacional de Población elaborado por el DANE en 1973.

Parágrafo segundo. Se señalarán las relaciones que dan a un conjunto de municipios las características de área metropolitana y se fijarán los procedimientos para su organización y administración.

Artículo 4º Para garantizar la realización de los planes del Desarrollo Integral adoptados por las autoridades locales o regionales competentes, se hará efectivo el control público de los usos del suelo urbano.

Artículo 5º En orden a obtener un desarrollo urbano concertado entre los sectores público y privado, se racionalizará la intervención del Estado en la producción y distribución de materiales para la construcción, en las inversiones para vivienda y en las modalidades de compra-venta y arrendamiento de unidades habitacionales de interés social.

Artículo 6º Las normas administrativas del Distrito Especial de Bogotá y de los Municipios de Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga serán actualizadas y se incorporarán en ellas los sistemas de planeación y de presupuestos por programas.

Artículo 7º Se estimulará la descentralización industrial, con base en las posibilidades de producción que resulten de los correspondientes estudios y planes regionales.

Artículo 8º Para incrementar los recursos financieros que demande el desarrollo urbano planificado del país, se crearán las estructuras necesarias para operar un mercado secundario de hipotecas y se adecuarán las normas que rigen al Banco Central Hipotecario, al Instituto de Crédito Territorial y al Instituto de Fomento Municipal.

CAPITULO III

Normas para facultades extraordinarias.

Artículo 9º Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de un año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, para que dé cumplida ejecución a los mandatos concretados en los artículos anteriores. Los Decretos que se

expidan con este propósito deben ser consultados con una Comisión Especial integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes designados por las Comisiones Terceras Constitucionales y de una y otra Cámara.

Artículo 10. En desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo 9º, el Gobierno se ajustará, en los casos pertinentes a las normas que se establecen a continuación:

- a) En las disposiciones que se adopten no se impondrán ni aumentarán gravámenes, contribuciones ni tasas;
- b) Se respetarán los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles y en caso de expropiación la indemnización se pagará de acuerdo a las normas que sobre utilización del suelo se establezcan en los planes de desarrollo urbano que aprueben los Consejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá. Las condiciones de dicha indemnización no serán inferiores a las que rigen para el Sector Agrario;
- c) La delimitación de las regiones de planeación para la formulación de los planes a que se refiere el artículo 3º, corresponderá preferencialmente a los Departamentos, por medio de sus oficinas de Planeación o por conducto de asesores oficiales o particulares debidamente calificados;
- d) Se adoptarán las medidas necesarias para fortalecer y hacer efectivos los mecanismos de vigilancia y control de las empresas dedicadas a las actividades de urbanización, construcción, compraventa y arrendamiento de vivienda.

Artículo 11. La ejecución de planes de desarrollo urbano y la constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son motivos de utilidad pública o interés social.

Artículo 12. Para las finalidades de la presente Ley la Nación no podrá afectar en forma alguna ingresos que haya cedido total o parcialmente a las entidades territoriales.

Artículo 13. Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ÁLCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Germán Zea Hernández

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra

El Ministro de Desarrollo Económico,

Gilberto Echeverri Mejía.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Enrique Vargas Ramírez

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Eduardo Wiesner Durán.

LEY 62 V DE 1978
(diciembre 15)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Departamento Nacional de Estadística y del Servicio Civil y Ministerios de Gobierno, Justicia - Rama Jurisdiccional-, Trabajo, Salud y Desarrollo Económico), por \$ 25.053.500.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978, con base en los Certificados de Disponibilidad números 129, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 de 1978, expedidos por el Contralor General de la República:

CONTRACREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

Claves:

115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de

nómina 290.000

115 11 11. Artículo 0205. Prima técnica 13.000

CAPITULO 2

Información Técnico Estadística.

Servicios Personales.

115 11 11. Artículo 0205. Prima técnica 92.600

CAPITULO 3

Procesamiento de Información.

Servicios Personales.

115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de nómina 353.400

CAPITULO 4

Análisis Socio-Económicos.

Servicios Personales.

115 02 11. Artículo 0201. Sueldos del personal de nómina 609.000

Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

116 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina 809.000

116 03 11. Artículo 0252. Gastos de representación 130.000

116 08 11. Artículo 0254. Horas extras y días feriados 36.680

116 09 11. Artículo 0255. Prima de navidad 309.000

116 11 11. Artículo 0256. Prima técnica 34.160

116 12 11. Artículo 0257. Prima de vacaciones 35.000

116 18 11. Artículo 0260. Subsidio familiar 49.009

CAPITULO 02

Dirección Técnica.

Servicios Personales.

116 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina 1.865.160

116 08 11. Artículo 0254. Horas extras y días feriados 50.000

116 09 11. Artículo 0255. Prima de navidad 65.000

116 12 11. Artículo 0257. Prima de vacaciones 20.000

116 18 11. Artículo 0260. Subsidio familiar 50.000

CAPITULO 03

Dirección de Bienestar Social.

Servicios Personales.

351 02 11. Artículo 0251. Sueldos del personal de nómina 190.000

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cédulación.

Servicios Personales.

111 04 11. Artículo 1003. Sueldos del personal supernumerario 3.500.000

Gastos Generales.

111 41 12. Artículo 1017. Impresos y publicaciones 1.000.000

Rama Jurisdiccional.

CAPITULO 2

Administración del Consejo de Estado.

Servicios Personales.

122 06 11. Artículo 3354. Honorarios 1.000.000

CAPITULO 4

Administración Tribunales y Juzgados Superiores, Circuito, Trabajo, Menores, Municipales y Territoriales.

Gastos Generales.

122 36 12. Artículo 3365. Compra de equipo 2.500.000

122 37 12. Artículo 3366. Viáticos y gastos de viaje 260.000

122 40 12. Artículo 3369. Materiales y suministros 2.500.000

CAPITULO 5

Administración Tribunales y Juzgados Superiores y Distrito Penal Aduaneros.

Servicios Personales.

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina 1.500.000

Gastos Generales.

122 41 12. Artículo 3370. Impresos y publicaciones 172.000

CAPITULO 6

Tribunales Instrucción Criminal.

Servicios Personales.

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina 3.000.000

Gastos Generales.

122 38 12. Artículo 3367. Servicios de comunicaciones 500.000

122 40 12. Artículo 3369. Materiales y suministros 1.000.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 6

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Servicios Personales.

263 18 11. Artículo 2061. Subsidio familiar 47.500

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos Generales.

261 41 12. Artículo 2319. Impresos y publicaciones 300.000

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Salud.

CAPITULO 08

Instituto Nacional de Salud.

PROGRAMA 18

Infraestructura de Recursos Humanos e Investigación.

Inversión Indirecta.

Artículo 6129. Investigación aplicada 2.800.000

Proyecto...

42 331 2. Estudio Nacional Salud. Intereses préstamo FONADE \$ 2.800.000

Suman los contracréditos \$ 25.053.500

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978.

CREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

115 09 11. Artículo 0204. Prima de navidad 150.000

115 17 11. Artículo 0208. Auxilio de transporte 2.000

115 34 11. Artículo 0209A. Pago de vigencias expradas por concepto de servicios personales 82.150

Gastos Generales.

115 38 12. Artículo 0213. Servicios de comunicaciones 350.000

115 39 12. Artículo 0214. Servicios públicos 50.000

115 60 12. Artículo 0218A. Pago de vigencias expradas por concepto de gastos generales 9.850

CAPITULO 2

Información Técnico Estadística.

Servicios Personales.

115 09 11. Artículo 0204. Prima de navidad 400.000

115 17 11. Artículo 0208. Auxilio de transporte 265.000